



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 129/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 6 de agosto de 2013, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el señor Q, compareció a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"El día viernes dos de agosto del año en curso, mi hijo AG1, de X años de edad, no llegó a dormir a su casa, aclaro que vive aparte ya que está casado, por lo que nos preocupamos, ya que además no había ninguna información de su paradero, y resulta que el día domingo cuatro de agosto del año en curso, apareció en un periódico de la localidad que mi hijo había sido detenido por la comisión del delito de extorsión, pero no decía donde se encontraba, por lo que me puse a buscarlo en diversos lugares donde pudiera estar detenido, sin encontrarlo, y al acudir a este Organismo, se pudo conocer a través de una llamada telefónica que desde el día de ayer lunes cinco de agosto, mi hijo fue internado en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, acusado de dicho delito, por lo que pido se le visite para que informe si desea ratificar esta queja, ya que al no poder avisarnos que está detenido, quiere decir que fue incomunicado, además de que en la fotografía que aparece en el periódico se aprecia un hematoma en su rostro, por lo que creo fundadamente que fue golpeado, siendo todo lo que deseo manifestar."

Posteriormente, el 7 de agosto de 2013, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza se constituyó en el Centro de Reinserción Social de dicha ciudad y entrevistó al señor AG1, quien en relación con la queja presentada en su nombre manifestó:

"Sí deseo ratificar la queja presentada en mi representación..... El día viernes dos de agosto del año en curso, iba acompañado de mi esposa y mis dos hijos en una camioneta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

tipo X, color X, mexicana, a quien llevé a la casa de su mamá para que la visitara, al dejarla seguí mi camino y al circular por X, a la altura de las X de X delante de mi se paró una camioneta blanca, yo le pito para poder seguir mi camino pero de dicho vehículo se bajaron como cuatro personas vestidas de civiles quienes me apuntaban con sus armas, y me empezaron a golpear en todas las partes de mi cuerpo, me subieron a la camioneta y taparon los ojos con unas vendas elásticas y me esposaron, sin saber hacia dónde me llevaron ya que no podía ver, yo digo que eran agentes de la Policía Investigadora, en ese lugar a donde me llevaron, pude ver que eran como unas celdas, ahí permanecí desde que me detuvieron, esto es como de las 5:30 horas p.m. hasta el día lunes cinco de agosto del año en curso, como a las dos de la tarde aproximadamente. Quiero agregar que durante el tiempo en que permanecí en la celda antes de ingresar al centro de reinserción social, me estuvieron sacando a diversos lugares y me empezaban a golpear, me decían que les dijera la verdad, pero nunca me decían que era lo que estaban investigando, querían ellos que yo les dijera que delitos había cometido, pero yo no cometí ninguno, incluso en una de las veces que me sacaron, me obligaron a escribir algunas palabras en unas hojas, pero no recuerdo que fue lo que puse, ya que estaba muy aturdido, incluso de los golpes que me dieron los agentes policiacos, en este lugar donde estoy recluido me internaron en el área de enfermería y me revisó un médico al ingresar, y presento unos moretones en todo el cuerpo, en los glúteos y en la espalda y en la frente, incluso cuando me preguntaban me decían que les dijera lo que sabía, al no darles una respuesta que querían, me ponían una bolsa en la cara y sentía que me ahogaba, lo cual hacían para obligarme a decirle que yo había cometido algún delito, solicitando se de trámite a esta queja que presento en contra de agentes de la Policía investigadora, por detención arbitraria, ya que no cometí ningún delito, y por las lesiones que presento, incluso nunca me dejaron comunicar mi detención a mi familia, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Por lo anterior, es que el quejoso Q y el agraviado AG1, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el señor Q, el 6 de agosto de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de su hijo AG1, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 7 de agosto de 2013, mediante la que se hace constar que el agraviado, AG1, ratificó la queja presentada y expuso los hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

3.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 7 de agosto de 2013, relativa a la fe de lesiones del agraviado, AG1, en la que se describen las alteraciones en la salud que presentaba, que textualmente refiere lo siguiente:

"Presenta hematoma en región frontal izquierda con desprendimiento de piel leve, la cual mide en forma aproximada de dos centímetros de diámetro, así mismo presenta diversas excoriaciones en el rostro casi imperceptibles así como un hematoma leve de aproximadamente un centímetro en forma irregular en región frontal derecha; presenta hematomas en los dedos de ambas manos, señalando el quejoso que le fueron ocasionadas por agentes de policía que lo detuvieron; presenta hematoma de aproximadamente doce centímetros de diámetro, en forma irregular en el costado izquierdo, el cual presente color rojizo, así mismo presenta diversos hematomas en el costado derecho, de diversas medidas, que se observan de color morado; presenta hematoma de color rojizo a nivel general de la región glútea."

4.- Siete fotografías tomadas al reclamante AG1, por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 7 de agosto de 2013, en las que se aprecian las lesiones que presentaba.

5.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 8 de agosto de 2013, mediante la que se hace constar el contenido de la comunicación telefónica que sostuvo con personal del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de dicha ciudad, textualmente en los siguientes términos:

".....a fin de solicitar al personal del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, informen cuál Juzgado se encuentra a su disposición el señor AG1, quien ratificó una queja presentada a su nombre por el señor Q, lo anterior en virtud de que le los hechos narrados se desprende que dicha persona fue consignada el día lunes cinco de agosto del año en curso, por el delito de extorsión, siendo atendido por el A1, secretario de acuerdos, quien enterado del motivo de mi llamada me informa que el Juzgado Primero Penal se encuentra en turno esta semana, y que el día lunes cinco de los corrientes fue puesto a disposición el señor AG1, iniciándose la causa penal número ---/2013, por el delito de extorsión, el cual fue detenido por agentes de la Policía Investigadora de esta ciudad, el cual fue puesto a disposición del A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales distintos al Robos de la Mesa II. Quien efectuó la consignación correspondiente....."

6.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC----/2013, de 25 de noviembre de 2013, mediante el cual la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, remite el informe rendido por el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Mesa II, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, A2, mediante oficio número ---/2013, de 11 de noviembre de 2013, que textualmente refiere lo siguiente:

"QUE CON FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 13:46 HORAS FUE LEVANTADA AL SEÑOR T1 UNA DENUNCIA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DELITO DE EXTORSION Y LO QUE RESULTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE ESTA SIENDO VICTIMA DE EXTORSIÓN Y QUE LO TIENEN AMENAZADO DE HACERLE DAÑO A SU ESPOSA O HIJAS PAARA CUAL LE HAN MANDADO UNA CARTA QUE LE AVENTARON A SU CASA CON FOTOS DE SUS VEHICULOS DONDE LE DICEN QUE LOS TIENEN UBICADOS Y LE PIDEN TREINTA MIL PESOS, SIENDO LO ANTERIOR EL DIA 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y NO REGRESO A SU CASA PERO EL DIA 03 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO RECIBIO UNA LLAMADA DE UN NUMERO DESCONOCIDO DONDE UN SUJETO LE DIJO QUE NO SIEMPRE SE IBA A ESCONDER Y QUE COOPERARA Y ENTREGARA EL DINERO QUE LE PEDIMOS O IBAN A CUMPLIR LA AMENAZA, QUE NO FUERA PENDEJO Y VALORARA SU FAMILIA Y LE CONTESTO QUE SI VALORABA SU FAMILIA Y QUE QUERIA COOPERAR PERO QUE SOLO TENIA TRES MIL PESOS Y LE CONTESTO LA OTRA PERSONA QUE ESTABA BIEN QUE COOPERARA Y QUE ESE DINERO TENIA QUE LLEVARLO ESE DIA A LAS CINCO DE LA TARDE AL CRUCERO DE X Y X DE ESTA CIUDAD Y QUE LO DEJARA DEBAJO DEL ANUNCIO GRANDE DE COLOR GRIS QUE TIENE UN NUMERO DE TELEFONO Y QUE DE INMEDIATO SE FUERA Y QUE TUVIERA CUIDADO CON HACER UNA MAMADA O SE LOS VA CARGAR LA CHINGADA. REALIZANDOSE EL ACUERDO DE INICIO Y OFICIO DE INVESTIGACION. DANDO INICIO A LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO LI-P2----/2013, ASI MISMO Y EL MISMO DIA 03 DE AGOSTO DEL 2013 FUE PRESENTADO EN CALIDAD DE DETENIDO ANTE ESTA AUTORIDAD EL SEÑOR T1 MEDIANTE PARTE INFORMATIVO NUMERO ---/2013 RENDIDO POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA INVESTIGADORA A3 y A4, EN DONDE MANIFIESTAN QUE AL RECIBIR SU OFICIO DE INVESTIGACION SE ENTREVISTARON EN ESTAS OFICINAS DEL MINISTERIO PUBLICO CON EL OFENDIDO A QUIEN LE INDICARON QUE ELLOS SE HARIAN CARGO DE LAS INVESTIGACIONES DE SU DENUNCIA Y QUE SI TENIA UN DATO EXTRA SE LOS COMUNICARA DE INMEDIATO INTERCAMBIANDOSE TELEFONOS SIENDO TODO, POSTERIORMENTE SE TRASLADARON AL DOMICILIO QUE HABIA QUEDADO CON EL EXTORCIONADOR DE ENTREGAR EL DINERO A LAS 16:55 HORAS DE ESE DIA UBICANDO BIEN DICHO LUGAR Y QUE A LAS 16:58 HORAS DE ESE DIA SE DIERON CUENTA QUE UN VEHICULO X COLOR X SE PARA FRENTE EL ESPECTACULAR BAJANDO DEL MISMO EL OFENDIDO Y CAMINO AL ESPECTACULAR Y SE DIRIGIO A LA BASE DONDE DEJO UNOS BILLETES Y SE REGRESO A SU VEHICULO Y SE RETIRO Y A LAS 17:00 HORAS DE ESE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIA LLEGO AL MISMO LUGAR UNA CAMIONETA X Y UNA PERSONA SE DIRIGIO A LA MISMA BASE DEL ESPECTACULAR Y RECOGIO LOS BILLETES Y SE LOS METIO A LA BOLSA DERECHA DE SU PANTALON LLEGANDO LO POLICIA AL VEHICULO DE ESTE SUJETO CUANDO SE SUBIA Y ATRAVERAZARON LA UNIDAD Y AL VER LO ANTERIOR EL SUJETO LES DIJO A LOS POLICIAS QUE TRAEN CABRONES CHINGUEN A SU MADRE Y AL IDENTIFICARSE LOS POLICIAS Y PREGUNTARLE SU NOMBRE EL SUJETO LES TIRO GOLPES CON MANOS Y PIES Y AL VER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FISICA LOS POLICIAS UTILIZARON LA FUERZA NECESARIA PARA SOMETERLO Y AL HACERLE LA REVISION CORPORAL LE ENCONTRARON EN SU BOLSA LOS \$3,000.00 EN DIFERENTES DENOMINACIONES Y AL CUESTIONARLO AL RESPECTO ESTA PERSONA MANIFESTO QUE ERA PRODUCTO DE UNA EXTORSION QUE LE HABIA REALIZADO A SU AMIGO T1 PORQUE NO TENIA TRABAJO Y ESTABA DESESPERADO, POR LO ANTERIOR SE DECRETO EL ACUERDO DE RETENCION LEGAL DE DICHA PERSONA EL DIA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 17:35 HORAS POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DELITO DE EXTORSION 2.- ASI MISMO DURANTE EL DESARROLLO DE DICHA INDAGATORIA NUMERO L1-P2---/2013 SE DESARROLLARON LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PRINCIPALES: DENUNCIA POR COMPARECENCIA PERSONA FISICA (T1) EN FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 13:46 HORAS, ACUERDO DE INICIO CON ORDEN DE INVESTIGACION DE FECHA, 03 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 14:31 HORAS; ORDEN DE INVESTIGACIÓN CON NUMERO DE OFICIO ---/2013 DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013, PARTE INFORMATIVO CON PERSONA DETENIDA DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013 CON NUMERO DE OFICIO ---/2013 SIGNADO POR A3 Y A4 AGENTES DE LA POLICIA INVESTIGADORA DEL ESTADO, ACUERDO DE RETENCION LEGAL DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 17:35 HORAS, ACTUACION MINISTERIAL DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 17:46 HORAS, COMPARECENCIA DE OFENDIDO (T1) DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 18:45 HORAS, DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE T2, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 19:08 HORAS, OFICIO NUMERO ---/2013 DEL DIA 03 DE AGOSTO DEL 2013, INSPECCION MINISTERIAL DE LUGAR Y VEHICULO DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 10:00 HORAS, DECLARACION MINISTERIAL DE Q DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 12:30 HORAS, INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULO DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

14:02 HORAS, DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE A4, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 15:03 HORAS, DECLARACION TESTIMONIAL A CARGO DE A3 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 16:02 HORAS, INSPECCION MINISTERIAL DE LUGAR DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 17:05 HORAS, DESIGNACION DE PERITO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 09:01 HORAS, ACTUACION MINISTERIAL DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 10:24 HORAS, OFICIO DE DESIGNACION AL PERITO NUMERO ---/2013 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013, OFICIO DE DESIGNACION DE PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013, INSPECCION MINISTERIAL DE LUGAR DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 12:35 HORAS, VISTA DE EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013 DICTADA A LAS 14:38 HORAS. 3.- TAMBIEN SE MENCIONA QUE EL DIA 03 DE AGOSTO DEL 2013 A LAS 17:35 HORAS SE ACORDO COMO YA SE MENCIONO CON ANTERIORIDAD LA RETENCION LEGAL DE AG1, EJERCITANDOSE ACCION PENAL EN SU CONTRA POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DELITO DE EXTORSION, CONSIGNANDOSE DICHA INDAGATORIA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD DE TORREON COAHUILA EL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2013 Y POR ESTE MOTIVO ES IMPOSIBLE POR ESTA AUTORIDAD ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DE DICHA INDAGATORIA. 4.- ASI MISMO LE REMITO COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA QUE SE LE PRACTICO A AG1 POR PARTE DEL MEDICO LEGISTA ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO NUMERO ---/2013 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2013 YA QUE EL ORIGINAL SE ENTREGA EN BARANDILLA DEL CERESO AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PERSONA.”

7.- Certificado médico de integridad física, de 5 de agosto de 2013, elaborado por el A5, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que hace constar las lesiones que presentaba el agraviado AG1, en la citada fecha, que textualmente refiere lo siguiente:

“Refiere maltrato físico al ser detenido por elementos policiacos. Al examen externo muestra abrasión en las regiones frontal descubierta de pelo a la izquierda de línea media, dorso de los dedos segundo y tercer dedo de mano izquierda, cara externa de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

codo izquierdo, cara anterior de hombro izquierdo, cara anterior de rodilla izquierda, equimosis en las siguientes regiones: cara externa de codo izquierdo, cara lateral izquierda de cuello, supraescapular derecha e izquierda, lumbar derecha, costoiliaca izquierda, cara lateral izquierda de torax, cara lateral derecha de torax, cuadrante superior derecho de abdomen, cara anterior de antebrazo izquierdo tercio superior, sub maxilar izquierda, glúteo derecho e izquierdo, cara lateral derecha de cadera, cara posterior y externa de muslo derecho tercio superior, cara posterior de antebrazo derecho tercio medio, cara anterior de muñeca derecha. Clínicamente sano. Sin alteraciones mentales. Actualmente no requiere de atención médica intrahospitalaria. Clínicamente y por interrogatorio no se encuentra bajo los efectos de bebidas etílicas ni psicotrópicos.”

8.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 16 de diciembre de 2013, mediante la que se hace constar la comparecencia del quejoso Q a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....que no está de acuerdo con el mismo, por ser falso, reiterando que los hechos reclamados sucedieron en la forma que lo narró su hijo AG1 en su escrito de ampliación de queja, y que su detención no fue en el lugar que refieren los agentes que sucedió sino en el sitio que su hijo lo manifestó, por lo que solicita que se continúe con la investigación de los hechos reclamados, agregando que su hijo recibió sentencia condenatoria en el proceso que se le instruyen no obstante que la acusación que se le hizo es falsa, sin embargo, le afectó para su defensa la falta de colaboración de las personas que tuvieron conocimiento de los hechos que se le atribuyeron, es decir que observaron que fue detenido sin estar cometiendo ningún delito, ya que en el lugar de los hechos se encontraban vecinos del lugar y personas con carros de servicio público haciendo base, sin embargo no quisieron aportar ningún dato, refiriendo que es por temor a represalias de los agentes de seguridad y también por los casos de inseguridad que existen en la ciudad, así mismo, se percataron de lo sucedido unos agentes de la Policía Municipal, quienes se encontraban a una distancia cercana del lugar de los hechos, aunque su hijo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

no alcanzó a ver su número de identificación, ni estos intervinieron cuando lo estaban deteniendo. Por último, hace mención del certificado médico practicado a su hijo, señalando que en el mismo se establecen las lesiones que éste presentó, a efecto de que sea tomado en cuenta.”

9.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 27 de enero de 2014, relativa a la inspección de las constancias que integran la causa penal ---/2013, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, instruida en contra del agraviado, que refiere lo siguiente:

"1.- Denuncia penal por comparecencia presentada el día 3 de agosto del año dos mil trece, a las 13:46 horas, por parte del señor T1, ante el A2, Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la mesa II, por el delito de extorsión. 2.- Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 3 de agosto del año anterior, a las 14:31 horas. En dicho acuerdo se ordena asignar a la averiguación previa el número L1-P2----/2013. 3.- Oficio de investigación número ---/2013, de fecha 3 de agosto del año 2013, dirigido al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, mediante el cual se le solicita designe agentes para que se aboquen a las investigaciones del delito denunciado. 4.- Parte informativo número ---/2013, de fecha 3 de agosto del año anterior, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora A3 y A4, mediante el cual señalan que detuvieron al señor AG1, a las 17 horas, cuando acudió a la esquina formada por el X y X, para recoger el dinero que momentos antes dejó el señor T1, siendo presentado ante el representante social. 5. Acuerdo de retención legal de fecha 3 de agosto del año anterior emitido a las 17:35 horas, en contra del señor AG1, al considerar que se le detuvo en flagrancia de la comisión del delito de extorsión. 5.- Acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se tiene por recibida la cantidad de tres mil pesos, en billetes de diversas denominaciones, una camioneta X, marca X, modelo X, serie número X, color X, decretando su aseguramiento. 6.- Diligencia de fecha 3 de agosto del año anterior a las 18:45 horas, mediante la cual comparece el señor T1, mediante la cual





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

formula una ampliación de su denuncia y en el mismo acto reconoce al detenido AG1, como la persona que lo estaba extorsionando, a pesar de ser su amigo. 7.- Declaración testimonial de la señora T2, esposa del ofendido en cita, rendida a las 19:08 horas del día 3 de agosto del año anterior, durante la cual reconoce al detenido como la persona que los estaba extorsionando. 8.- Declaración ministerial rendida por el señor AG1, a las 12:30 horas del día 4 de agosto del año anterior, mediante la cual acepta la comisión del delito y explica con detalles la mecánica de dicho ilícito. Se hace constar que durante la diligencia estuvo asistido por el A6, Defensor de Oficio. 9.- Diligencia mediante la cual el representante social realiza una inspección ministerial en el vehículo que le fue asegurado al inculpado, siendo una camioneta marca X, tipo X, modelo X, color X, sin placas para circular. 10.- Diligencia de inspección ministerial de lugar, llevada a cabo el día 4 de agosto del año anterior, a las 17:05 horas, en la esquina formada por X y X. 11.- Declaración testimonial del agente de la Policía Investigadora del Estado, A4, rendida a las 15:03 horas del día 4 de agosto del año anterior. 12.- Declaración testimonial del agente de la Policía Investigadora del Estado, A3, rendida a las 16:02 horas del día 4 de agosto del año anterior. 13.- Auto de radicación con detenido emitido el día 6 de agosto del año próximo pasado, mediante el cual se ratifica la detención legal del señor AG1. 14.- Diligencia de fecha 6 de agosto del año anterior, mediante la cual se obtiene la declaración preparatoria del inculpado, durante la cual negó los hechos que se le atribuyeron. 15.- Auto de formal prisión emitido en contra del inculpado, de fecha 11 de agosto del año anterior, por su probable comisión del delito de extorsión. 16.- Diligencia de fecha 28 de agosto del año en cita, mediante la cual el inculpado se declara culpable del delito de extorsión, y pide perdón a los ofendidos. 17.- Sentencia definitiva de fecha 25 de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se condena al quejoso a cumplir una privación de su libertad por el término de 5 años y 21 días, en virtud de que se le encontró penalmente responsable de la comisión del delito de extorsión.”

10.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 28 de enero de 2014, mediante la que se hace





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

constar el testimonio rendido por la C. T3, esposa del agraviado, que textualmente refiere lo siguiente:

"Recuerdo que el día viernes dos de agosto del año anterior, siendo aproximadamente las seis de la tarde, mi esposo AG1, quien cuenta con X años de edad, fue a llevarme a la casa de mi mamá E1, quien vive en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, íbamos en una camioneta X, color X, modelo X, sin placas, y que iba a visitarla, así mismo, ambos llevábamos a nuestros dos hijos de x y x años de edad, llegando a la calle X, mi esposo se paró para que mis dos hijos y yo nos bajáramos, lo cual así fue, aclaro que la casa de mi madre se ubica como a veinte metros de la esquina, y luego de ello, mi esposo se retiró en la camioneta, sin recordar por dónde se fue y yo me quedé con mi mamá, quiero agregar que mi esposo quedó de regresar por mí para llevarme a la casa pero yo no regresó ese día, ni el sábado, y el domingo 4 de agosto del año anterior, como a las once de la mañana, me enteré que AG1 había sido detenido, lo cual me lo comunicó mi mamá ya que lo vio en el periódico, y entonces me dirigió a la casa de mis suegros, a fin de comentar lo de la detención de mi esposo, y nos enteramos que lo acusaban de cometer el delito de extorsión en perjuicio de una persona, luego ya lo pude ver en las instalaciones de la Policía Ministerial que se ubican en las instalaciones del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, el mismo domingo, en donde pude ver que estaba muy golpeado, ya que se quitó en mi presencia su camisa y vi que tenía varios hematomas, siendo todo lo que deseo manifestar."

11.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 19 de febrero de 2014, en la que constan las manifestaciones realizadas por el agraviado AG1, durante la visita que llevó a cabo el personal de esta Comisión al lugar de su reclusión, que textualmente refiere lo siguiente:

".....no cuento con algún otro elemento de prueba para acreditar los hechos que reclamo; y las lesiones que presenté, fueron ocasionadas por agentes de la Policía Investigadora, al momento de mi detención, la cual se realizó en X, por unas X de la empresa X, sin que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pueda proporcionar algún nombre de testigos ya que no conozco a quienes estaban en ese momento en ese lugar, además de que me siguieron golpeando durante el tiempo en que estuve detenido, lo cual sucedió en una celda de la policía ministerial e investigadora, de lo cual nadie se dio cuenta de ello, así mismo, acepté la comisión del delito y ante el Juzgado confesé el delito, ya que así me lo aconsejó mi abogada particular, a fin de salir más rápido.....”

12.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 27 de febrero de 2014, relativa a la inspección de las constancias que integran la causa penal ---/2013, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, instruida en contra del agraviado por el delito de extorsión en la que se hacen constar obran las siguientes diligencias:

“1.- Notificación de sentencia al inculpado de fecha 25 de octubre del año anterior, durante el cual el señor AG1, manifiesta que apela la misma. 2.- Acuerdo de fecha 29 de octubre del año anterior, mediante el cual se admite el recurso de apelación con efecto suspensivo. 3.- Oficio número ---/2013 de fecha 11 de noviembre del año anterior, mediante el cual se remite el expediente que se inspecciona, al Magistrado Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la substanciación del recurso. 4.- Oficio número ---/2014, de fecha 11 de febrero del año en curso, mediante el cual se remite la resolución de fecha 7 de febrero del año en curso, dentro del Toca penal número ---/2013. 5.- Acuerdo de fecha 21 de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene por recibida dicha resolución, y se señala el día 24 de febrero del año en curso a las 11:00 horas, para la práctica de careos. 6.- Certificación de fecha 24 de febrero del año en curso, mediante el cual se hace constar que no fue posible celebrar dicho careo. 7.- Auto de formal prisión de fecha 25 de febrero del año en curso, en contra del inculpado AG1, siendo todas las diligencias que se encontraron y que son necesarias para que este organismo pueda valorar los hechos reclamados. Se hace constar que se obtuvo copia de la resolución de segunda instancia marcada con el número 5.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

13.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 28 de marzo de 2014, relativa a la inspección de las constancias que integran la causa penal ---/2013, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, instruida en contra del agraviado por el delito de extorsión, en la que se obtuvieron copias de constancias y se hacen constar obran las siguientes diligencias:

"1.- Denuncia por comparecencia presentada ante el C. Agente Investigador del Ministerio de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo Mesa II, por parte del señor T1, el día sábado tres de agosto del año anterior, a las 13:46 horas, en contra de quien resulte responsable de la comisión del delito de extorsión. 2.- Diligencia de ampliación de denuncia de fecha sábado tres de agosto del año anterior, a las 18:45 horas, por parte del señor T1, durante la cual refirió que reconocía al señor AG1, como la persona que lo estaba extorsionando. 3.- Diligencia de fecha sábado tres agosto del año anterior, a las 19:08 horas, mediante la cual se recaba la declaración testimonial de la señora T2, esposa del ofendido, durante la cual refirió que reconocía al señor AG1, como la persona que lo estaba extorsionando. Siendo todas las diligencias que se consideraron necesarias para la resolución del expediente en que se actúa haciéndose constar que se recabaron copias simples de las diligencias, las cuales se agregan al acta."

14.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 25 de junio de 2014, relativa a la inspección de las constancias que integran la causa penal ---/2013, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, instruida en contra del agraviado, que textualmente refiere lo siguiente:

".....me constituí en las instalaciones del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección complementaria dentro de la causa penal número ---/2013, que por el delito de extorsión se sigue en contra del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

señor AG1, siendo atendido por el A7, secretario de acuerdo y trámite de dicho órgano jurisdiccional, a quien le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, quien manifiesta estar de acuerdo en permitirme llevar a cabo la misma, por lo que una vez que se me facilita la causa penal en cita, hago constar que se advirtieron la existencia de las siguientes diligencias: 1.- Denuncia penal por comparecencia presentada por el señor T1, a las 13:46 horas del día 3 de agosto del dos mil trece, ante el A2, Agente Investigador del Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo. 2.-Acuerdo de inicio con orden de investigación, emitido a las 14:31 horas del día 3 de agosto del año dos mil trece. 3.- Oficio número ---/2013 de fecha 3 de agosto del dos mil trece, dirigido al A8, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, mediante el cual se le solicita se inicie las investigaciones correspondientes. (Se hace constar que aparece el sello de recibido a las 14:40 horas del día 3 de agosto de 2013, y una firma ilegible). 4.- Oficio número ---/2013, de fecha 3 de agosto del año en curso, suscrito por los agentes A4 y A4, mediante el cual se rinde parte informativo y se informa sobre la detención del señor AG1. (Se hace constar que aparece un sello de recibido de la Agencia Investigadora, a las 17:35 horas del día 3 de agosto del año próximo pasado.) 5.- Acuerdo de retención legal en contra del señor AG1, emitido a las 17:35 horas del día 3 de agosto del año en curso. 6.- Acuerdo de fecha 3 de agosto del año dos mil trece, a las 17:46 horas, mediante el cual se decreta el aseguramiento de la cantidad de tres mil pesos, dos credenciales para votar expedidas por el IFE y una de débito expedida por la empresa comercial X, todas a nombre del inculpado, así como una camioneta tipo X, marca X, modelo X, los cuales traía el inculpado. 7.- Comparecencia de fecha 3 de agosto del dos mil trece, a las 18:45 horas, mediante la cual el ofendido T1 amplía su denuncia y reconoce al inculpado como la persona que lo estaba extorsionando. 8.- Comparecencia de fecha 3 de agosto del dos mil trece, a las 18:45 horas, mediante la cual el ofendido T1 amplía su denuncia y reconoce al inculpado como la persona que lo estaba extorsionando. 9.- Comparecencia de fecha 3 de agosto del dos mil trece, a las 19:08 horas, mediante la cual la señora T2, esposa del ofendido, T1, rinde su testimonio y señala que el inculpado es la persona que estaba extorsionando a su esposo. 1º.- Dirigencia de inspección ministerial efectuada a las 10:00 horas del día 4 de agosto del año anterior en el domicilio ubicado en calle X número X de la cotonía X de esta ciudad, (domicilio del ofendido), así





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

como en el vehículo marca X, tipo X, color X, X puertas, placas del Estado de X ----- (propiedad del ofendido). 11.- Declaración ministerial del señor AG1, rendida a las 12:30 horas del día 4 de agosto del año anterior, durante la cual fue asistido por el defensor de oficio A6, y acepta la comisión del delito de extorsión. 12.- Diligencia de inspección efectuada el día 4 de agosto del 2013, a las 14:02, en la camioneta X, marca X, modelo X, propiedad del inculpado. 13.- Diligencia de inspección llevada a cabo a las 17:05 horas del día 4 de agosto del año anterior, en el cruce formado por X y X de esta ciudad, (lugar donde supuestamente el inculpado recogió el dinero producto de la extorsión). 14.- Declaración testimonial del agente de la policía investigadora A4, rendida a las 15:03 horas del día 4 de agosto del año anterior, mediante la cual informa que detuvieron al señor AG1, junto a la base de un espectacular ubicado en X y X de esta ciudad, el día 3 de agosto del año anterior a las 17:00 horas aproximadamente. 15.- Declaración testimonial del agente de la policía investigadora A3, rendida a las 16:02 horas del día 4 de agosto del año anterior, mediante la cual señala que detuvieron al señor AG1, junto a la base de un espectacular ubicado en X y X de esta ciudad, en el que aparece con números de color X el teléfono X, y con fondo color X, el cual se encuentra en el lado sur poniente, siendo todas las diligencias que se consideraron necesarias para este organismo, haciéndose constar que se recabó copia del oficio número ---/2013, que se señala en el número 4, la cual se agrega a la presente acta.”

De la citada acta, anteriormente transcrita, se obtuvo copia del oficio número ---/2013 de 3 de agosto de 2013, que contiene el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Investigadora del Estado A3 y A4, que refiere textualmente lo siguiente:

“Por medio del presente y en cumplimiento a su oficio numero ---/2013 de fecha 03 de agosto del año 2013 le informamos a usted que una vez que recibimos el oficio antes descrito de inmediato nos entrevistamos con el señor T1 lo anterior en las instalaciones de la Procuraduría General Región Laguna I ubicadas en el periférico Raúl López Sánchez kilometro 3+900 en esta ciudad con la cual nos identificamos como agentes de la Policía Investigadora en esta ciudad, a quien le informamos que nosotros estábamos a cargo de las investigaciones relacionadas con la denuncia que había presentado y esta persona nos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

indico que los hechos habían sucedido tal y como los narra en su denuncia y nos indico que se encontraba muy asustado y que por ese motivo haría el pago de la extorsión y nosotros le dijimos que se tranquilizara ya que lo veíamos muy asustado y le dijimos que nosotros nos encargaríamos de hacer la investigación así mismo le dijimos que si tenía algún dato extra de inmediato nos hablara y en ese momento le proporcionamos nuestros números telefónicos siendo todo lo que platicamos en esos momentos, posteriormente nos trasladamos a nuestras instalaciones y posteriormente a las 16:30 horas nos trasladamos al cruce de X y X de esta ciudad llegando al mismo a las 16:00 horas lugar en el cual primeramente ubicamos el lugar en el cual se encuentra un anuncio de color X grande el cual tiene un número de teléfono número X con números de color X y el fondo de color X mismo que se encuentra del lado sur poniente y circulábamos por el X de norte a sur y dimos vuelta en el primer retorno estacionando nuestra unidad por el mismo bulevar X pero en la arteria que circula de sur a norte aproximadamente a 60 metros de distancia de la calle X y aproximadamente a las 16:58 horas nos dimos cuenta que un vehículo X color X que circulaba por el X de norte a sur se paro justo frente al espectacular donde se encuentra el número de teléfono antes descrito descendiendo del mismo el ofendido quien de inmediato camino al espectacular y vimos que se dirijo a la base del espectacular y este de inmediato coloco unos billetes en la parte inferior de su base del lado izquierdo viendo de frente en una base de concreto con varilla de aproximadamente 30 centímetros de alto y de inmediato camino al vehículo X y se subió al mismo y se retiro, y a las 17:00 horas vimos que una camioneta X marca X que salio circulando de la calle X de oriente a poniente se estaciono justo frente a! espectacular antes descrito descendiendo una persona del sexo X quien de inmediato se dirijo a la base del espectacular recogió los billetes y vimos que se los metió a la bolsa derecha delantera de su pantalón por lo que de inmediato pusimos en marcha nuestra unidad y nos dirigimos al lugar donde se encontraba estacionada la camioneta antes descrita llegando justo al momento en el cual la persona del sexo masculino que recogió los billetes se subía a la camioneta X marca X pero nosotros atravesamos nuestra unidad de tal manera que dicha persona no pudiera retirarse y al ver lo anterior este sujeto se bajo de su camioneta y nos dijo "que traen cabrones chinguen a su madre" y lo que hicimos fue identificamos como Agentes de la Policía Investigadora a quien le preguntamos su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

nombre y luego este sujeto nos tiro golpes con sus manos y pies logrando esquivarlos y motivo por el cual al ver en peligro nuestra integridad física utilizamos únicamente la fuerza necesaria para someterlo y al estar sometido esta persona nos identificamos como Agentes de la Policía Investigadora y este dijo llamarse AG1 hicimos una revisión corporal y le encontramos en la bolsa delantera derecha de su pantalón un fajo de billetes los cuales al contarlos era la cantidad de \$3000.00 tres mil pesos en billetes de cien y doscientos pesos, y en la bolsa delantera izquierda de su pantalón dos credenciales para votar a nombre de AG1 y una TARJETA DE DEBITO X COLOR AMARILLO numero X a quien cuestionamos el origen de la cantidad de dinero antes descrita y esta persona nos manifestó que era producto de una EXTORSION que le había realizado a su amigo T1, ya que nos indico que no tenía trabajo y estaba desesperado en conseguir dinero por tal motivo decidía extorsionar a un amigo, motivo por el cual detuvimos en flagrancia al señor AG1.

MOTIVO POR EL CUAL PONEMOS A SU DISPOSICION EN CALIDAD DE DETENIDO AL SEÑOR AG1 INTERNADO EN LAS CELDAS DE LA POLICIA INVESTIGADORA UBICADA EN EL BOULEVARD MEXICO SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO EN ESTA CIUDAD.

ASI MISMO PONEMOS A SU DISPOSICION LOS SIGUIENTES OBJETOS

- 1.- La cantidad de \$3000.00 tres mil pesos en 10 billetes de \$200.00 doscientos pesos y 10 billetes de \$100.00 cien pesos.*
- 2.- Dos credenciales para votar ambas a nombre de AG1.*
- 3.- UNA TARJETA DE DEBITO X COLOR AMARILLO numero X*
- 4.- Una camioneta X marca X modelo X numero de serie X, (depositada en los patios de la Procuraduría General de Justicia, Laguna I, Periférico Raúl López Sánchez kilometro 3+900 en esta ciudad).”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

16.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 1 de julio de 2014, en la que se hace constar la diligencia realizada para la localización de testigos de los hechos reclamados, que refiere textualmente en los siguientes términos:

"Me constituí en la esquina formada por el X y X de esta ciudad, con el fin de recabar testimonios en relación con los hechos reclamados por el señor AG1, promovente de la queja CDHEC/2/2013/---/Q, procediendo a entrevistar a tres personas que se encuentran en un sitio de taxis que está ubicado por la calzada X, a unos pasos del estacionamiento del centro comercial X, y una vez que le informo por separado a las personas me contestan en un mismo sentido, que ellos no se dieron cuenta de los hechos, que son taxistas y que permanecen poco tiempo en ese lugar ya que brinda el servicio de taxis a las personas que se los solicitan, y se niegan a dar su nombre y algún otro dato personal, ya que consideran que no tiene conocimiento de los hechos que se les informa sucedieron el día dos de agosto del año anterior, por lo que concluye la entrevista. Acto seguido me dirijo a una plaza que se encuentra en el cruce indicado al inicio de esta acta, en donde se ubica una plaza pública, llegando a un negocio de comida en donde entrevisto a una persona del sexo femenino, quien una vez enterada del motivo de mi presencia, señala que no desea dar a conocer su identidad, quien señala que vende gorditas en dicho puesto de comida, y que también se encarga de atender el depósito de cerveza que se encuentra enfrente de la plaza, el cual se denomina 'X, señalando que ya una persona que no recuerda su nombre, le pidió acudir a rendir su testimonio a un juzgado penal, pero que como no se dio cuenta de los hechos, le dijo que no podía acudir, que ella se enteró por comentarios de la gente que acude a comprar gorditas y cerveza, que sí fue detenido un joven en el retorno que está ubicado frente a la plaza, que eso sucedió en el mes de agosto del año anterior, siendo un día viernes por la tarde, ya que ese día se instaló el tianguis que cada día viernes se instala por X, pero que no conoce más datos, por lo que no puede dar algún otro dato, señalando que eso es lo único que pude informar, negándose a dar sus datos personales, ya que consideró que posteriormente se le puede citar a rendir su testimonio, y por ello no desea dar ninguna otra información.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Enseguida me constituyo en la plaza en la que pido a las personas que se encuentran en la misma que me informen si tienen conocimiento de los hechos relativos a la detención del señor AG1, y me informan que no saben nada, que no desean rendir algún testimonio, por lo que no es posible rendir algún dato o declaración, siendo todo lo que se realizó, procediendo a concluir la presente diligencia.”

17.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 2 de julio de 2014, en la que constan los pormenores de la inspección realizada en el lugar en que fue detenido el agraviado, a la que se adjuntaron seis fotografías, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....me constituir en el cruce formado por X y X de la colonia X de ésta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en dicho lugar, en relación con los hechos reclamados por el señor AG1, dentro de la queja CDHEC/2/2013/---/Q, haciendo constar que la X tiene su circulación de oriente a poniente y viceversa, y el X, de norte a sur y viceversa, y en la esquina norponiente, siendo un área sin construcción se encuentra instalado un espectacular fabricado de metal que mide aproximadamente seis metros de largo por dos metros con cincuenta centímetros de alto, el cual exhibe publicidad de una empresa hotelera y se ubica a unos tres metros aproximadamente del arroyo vehicular. Así mismo, se observa que la X concluye al llegar al X, iniciándose una nueva vialidad en la misma dirección la cual conduce hacia la ciudad de X, X, pasando por el lecho seco del Río Nazas, y el carril que conduce a la ciudad de Torreón, viniendo de poniente a oriente de la ciudad de X, X, cuenta con una vuelta hacia la derecha para tomar el X con rumbo al sur de la ciudad, pasando cerca del espectacular ya descrito anteriormente. Dicha vialidad que conduce a la ciudad de X no tiene a la vista su nombre, pero se observa un señalamiento que dice “X”. Se hace constar que en ese lugar no se pudo entrevistar a persona alguna para conocer si se llevó a cabo la detención del quejoso en el mes de agosto del año anterior, en virtud de que no hay personas que lleven a cabo alguna actividad comercial informal, observando que solamente circulan vehículos por dichas vialidades, pero solamente se detienen cuando los semáforos les marcan el alto. Se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

agregan a la presente acta seis fotografías que se tomaron en el lugar para documentar la inspección efectuada.”

18.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 4 de julio de 2014, relativa a la declaración testimonial de los CC. T4, T3 y T5, quienes textualmente declararon lo siguiente:

"Acto seguido, se procede a recabar el testimonio de la persona citada en primer término, para lo cual le solicito a las señoras T3 y T5, abandonen provisionalmente este lugar a fin de que no se enteren de lo que declare el señor T4, quien en relación con los hechos que se investigan, señaló lo siguiente: 'Quiero señalar que a principios del mes de agosto del año anterior, sin recordar la fecha exacta, pero era un día viernes, serían como las cuatro de la tarde con diez minutos, me encontraba en mi domicilio ubicado en X número X de la colonia X de esta ciudad, me disponía a salir de mi casa para acudir a la tienda a comprar algo y luego a pasear con mis amigos, cuando me di cuenta que llegó un hijo de mi vecina E2, quien se llama AG1, quien tiene aproximadamente X años de edad, quien antes de casarse vivía ahí, y teníamos cierta amistad de vecinos, notando que iba solo en su camioneta X, color X, el cual al bajarse de su vehículo empezó a bajar tres macetas, y después de saludarlo le pregunté que si le podía ayudara a bajarlas, quien me dijo que sí, ya que estaban algo pesadas y que no había nadie que le ayudara, entonces entre ambos metimos dichas macetas a la parte frontal del domicilio de su mamá, aclaro que yo vivo enfrente de la casa de ella y después de meterlas entre ambos, él se quedó en ese lugar y yo me retiré. Quiero señalar que cuando estuve ayudando a meter dichas macetas, no noté que tuviera algún tipo de lesión en su cuerpo, en sus manos o que refiriera algún dolor, además no percibí que anduviera ingiriendo cerveza, yo lo noté normal, y recuerdo que traía una camisa blanca con rayas horizontales al frente, pantalón de mezclilla y botas, no recordando alguna otra característica. Quiero señalar que a los pocos días me enteré que lo habían detenido por un delito que le atribuyen, pero yo no me di cuenta de su captura, pero sí lo ví como una hora antes de que lo detuvieran, notando que no andaba golpeado o lesionado, siendo todo lo que deseo manifestar.' Enseguida se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

procede a leer al compareciente su declaración, señalando que sí fue lo que dijo en su testimonio, por lo que firma pada debida constancia. Acto seguido, le solicito al declarante abandone este lugar, cuidando que no tenga comunicación con el resto de los declarantes, y se le solicita a la señora T3 pase a esta oficina para que rinda su testimonio, la cual en relación con los hechos que se investigan, manifestó lo siguiente: 'El día viernes dos de agosto del año anterior, desde las nueve de la mañana, mi esposo AG1, se fue en la camioneta de mi propiedad, tipo X, color X, a casa de su mamá E2, quien vive en la colonia X de esta ciudad, ya que la iba a llevar al doctor, así como a realizar otras actividades, llegando a nuestra casa ubicada en X número X de la colonia X de esta ciudad, después de las cuatro de la tarde, luego comió, puso a cargar su teléfono celular y a cuidar a nuestros hijos, y como a las cinco y media de la tarde, o quince para las seis, quedamos en que iba a llevarme con mi mamá a su domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, por lo que salimos de nuestro domicilio en la camioneta, llegando al mismo, me bajé junto con nuestros dos hijos, en ese tiempo uno de X años y la niña de X, entonces mi esposo se retiró, sin que se bajara del vehículo, y a partir de ese día, ya no lo ví, hasta el día domingo cuatro de agosto del año anterior, ya que lo habían detenido a los pocos minutos de dejarme en el domicilio de mi mamá, pudiendo verlo en los separos de la policía ministerial que se ubican en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, como a las trece horas aproximadamente, notando que andaba muy golpeado, ya que en su mano derecha tenía golpes y la traía hinchada, y como le llevé una camisa para que se cambiara, se quitó la camisa blanca que traía, y se puso otra, notando que traía moretones en su cuerpo, siendo que hasta antes de que me llevara con mi mamá, poco antes de las seis de la tarde del viernes dos de agosto del año anterior, no traía ningún tipo de lesión, ya que como lo dije, acudió con su mamá a llevarla al médico y a realizar otras actividades, y cuando regresó no noté que hubiera tenido algún problema en que resultara golpeado o lesionado, siendo todo lo que deseo manifestar.' Enseguida se procede a leer a la compareciente su declaración, señalando que sí fue lo que dijo en su testimonio, por lo que firma pada debida constancia. Acto seguido, le solicito a la señora T3 abandone este lugar y se le solicita a la señora T5 que pase a esta oficina para que rinda su testimonio, la cual manifestó lo siguiente: 'Quiero señalar que el día viernes dos de agosto del año pasado, yo me encontraba en mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

domicilio ubicado en X número X de la colonia X de esta ciudad, y siendo aproximadamente las once y media de la mañana, llegaron a mi domicilio mi hermana E2, junto con su hijo quien es mi sobrino de nombre AG1, entonces estuvimos platicando como media hora, y yo le regalé a mi hermana tres macetas, de tamaño mediano, las cuales subieron a la camioneta en la cual iban, siendo una X, color X, tirándole a X, la cual traía mi sobrino, entonces se retiraron de mi casa, ya que solamente pasaron de visita y yo tenía que irme a trabajar más tarde. Quiero señalar que hasta ese momento, es decir, las doce horas del día viernes dos de agosto del año anterior, cuando me visitaron, mi sobrino no presentaba ninguna lesión o golpes, siendo que el domingo cuatro de agosto del año anterior, nos dimos cuenta que mi sobrino fue detenido por agentes de la Policía Investigadora, y que al visitarlo su esposa T3 en los separos, lo encontró muy golpeado, y ella me dijo que tenía moretones en el cuerpo y algunos dedos de sus manos hinchados, pero cuando estuvo en mi casa no tenía ningún tipo de lesiones, ya que nunca lo mencionó, además de que no se notaba que estuviera golpeado o que hasta ese momento hubiera tenido algún percance, ya que al subir las macetas nunca se quejó de algún dolor, por lo que yo creo que los policías que lo detuvieron lo agredieron para que aceptara que cometió el delito que se le atribuye. Aclaro que he visto las macetas en la casa de mi hermana, siento tres de tamaño mediano que son algo pesadas, siendo todo lo que deseo manifestar. Con lo anterior concluye la diligencia, levantándose la presente acta circunstanciada, de conformidad con lo que dispone el artículo 112, de la Ley Orgánica de esta entidad.”

19.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 8 de julio de 2014, relativa a la entrevista realizada con la A9, auxiliar del Departamento de Regulación Sanitaria de la Jurisdicción Sanitaria número VI, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que textualmente establece lo siguiente:

".....me constituí en las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria número VI de esta ciudad, ubicada en calle X y X sin numero de esta ciudad con el fin de llevar a cabo una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

diligencia dentro del expediente de queja CHEC/2/2013/---/Q, presentada por el señor AG1, siendo atendido por la A9 quien según comunicación telefónica sostenida por el A10, asesor jurídico de la Jurisdicción Sanitaria, a quien una vez que le hago el conocimiento el motivo de mi presencia, señala que si está en la mejor disposición de colaborar con este organismo. Acto seguido, procedo a mostrar a la doctora las siete fotografías que le fueron tomadas al quejoso AG1 el día siete de Agosto del año anterior y una vez que los tuvo a la vista, en relación con la fotografía numero 1, refirió: "en ella se aprecian algunas excoriaciones o raspones en el rostro los cuales pueden ser causados con un tropezón o caída, sin embargo, no es posible establecer algún tiempo de evolución o el objeto o mecánica de su producción ya que la fotografía no es muy clara." Fotografía número 2.- "de igual forma, en esta fotografía se aprecia algunas excoriaciones en la región frontal pero no es posible establecer el tiempo de evolución o el posible objeto o la mecánica con la cual se produjo ya que la fotografía no es clara, lo que impide dar una opinión. Enseguida se le muestra la fotografía número 3 en la que se aprecian algunas lesiones, a lo cual la A9 refirió:" en dicha fotografía se aprecia un hematoma de dimensión grande en su costado izquierdo, sobre esta lesión señalo que no es posible establecer con exactitud su forma en que se produjo, ni el tiempo de evolución, pero se pueden ocasionar de diversas formas, como golpearse fuerte o violentamente contra o involuntariamente, y no es posible establecer como fue porque la fotografía no es muy clara." En cuanto a la fotografía numero 4, refirió: " Se aprecia un hematoma en la región glútea, respecto de la cual no puedo establecer el tiempo de su evolución porque no es posible ver su coloración en la fotografías números 5 y 6, se aprecian algunas excoriaciones en la piel, pero no es posible establecer su forma de producción, pero puede ser con motivo de una raspadura en algún objeto como el suelo, y no es posible establecer su evolución "y por ultimo:" la fotografía numero 3 y 4 ." la doctora agrega que es muy difícil dar un dictamen ya que lo más recomendable es ver directamente al paciente y en su caso, las fotografías claras lo cual no es el caso concreto, ya que no se distinguen las coloraciones en forma clara por lo que no es posible dar mayores datos, siendo todo lo que deseo manifestar. Firmando la presenta acta para debida comparecencia."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, ha sido objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por parte de por parte de agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscritos a la Delegación Laguna I con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existen elementos de convicción suficientes para determinar que dichos servidores públicos de dicha dependencia incurrieron en acciones que dieron como resultado la alteración de la salud, las cuales dejaron huella material en el cuerpo del agraviado, lo que realizaron con motivo de su detención que realizaron el 3 de agosto de 2013, lesiones que no encuentran justificación alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, particularmente su derecho a la integridad y seguridad personal, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos materia de la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden diversos preceptos, tales como, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo señala: *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

Y el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

.....**B.** De los derechos de toda persona imputada:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES:

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es relativo al concepto de violación descrito a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, cuya denotación es la siguiente.

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de las violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.

En efecto, obra en autos del expediente que se resuelve, la queja interpuesta por el C. Q quien adujo actos que consideró violatorios a los derechos humanos de su hijo el C. AG1, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Investigadora, Región Laguna I, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en los términos que han quedado anotados en el apartado de hechos de la presente resolución, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Ahora bien, este Organismo considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los agentes de la Policía Investigadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El agraviado refirió dijo haber sido detenido el viernes 2 de agosto del 2013, en la calle X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por agentes de la Policía Investigadora, quienes lo llevaron a diferentes lugares y lo golpearon para que confesara haber cometido unos delitos, obligándolo a escribir algunas palabras en unas hojas, sin que recuerde que fue lo que escribió, ya que se encontraba aturdido por los golpes, agregando que inclusive le ponían una bolsa en la cara, con lo que sentía que se ahogaba.

Por su parte, la autoridad presunta responsable refirió en su informe que la detención del agraviado por parte de agentes de la Policía Investigadora se realizó el 3 de agosto de 2013 a las 17:00 horas, en virtud de que fue sorprendido, en flagrancia, al momento de cometer el delito de extorsión, habiendo utilizado la fuerza necesaria para someterlo ya que agredió a los agentes policiales y que se le puso a disposición inmediata del agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, quien decretó su retención legal a las 17:35 horas de ese día.

En virtud de que existe contradicción entre la fecha en que el agraviado refirió haber sido detenido y la señalada por la autoridad respecto de ese hecho, este organismo llevó a cabo una inspección documental en las constancias que integran la causa penal número ---/2013, que por el delito de extorsión se instruye en contra de AG1, en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al acta transcrita en apartados anteriores, constancias de las que se advierte, en relación con la detención del agraviado, que no existe incongruencia o contradicción respecto de la hora y tiempo de ese hecho, y por el contrario, confirman que el agraviado, fue detenido en la fecha y hora que señaló la autoridad, es decir, el 3 de agosto de 2013 a las 17:00 horas, por el motivo de haberlo sorprendido en la probable comisión del delito de extorsión, cuya valoración queda a cargo exclusivamente de la autoridad jurisdiccional.

Es importante señalar que del dicho del quejoso Q y de los testigos T4, T3 y T5, quienes rindieron su declaración testimonial ante el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, no se desprende circunstancia que valide el día, hora y lugar de la detención del agraviado sino que, por el contrario, los testigos citados señalaron que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

no se dieron cuenta de su captura, empero, no obstante lo anterior, de sus testimonios solamente se advierte el hecho de que el agraviado, a la fecha en que los testigos lo vieron por última vez, esto el viernes 2 de agosto de 2013, no presentaba lesiones en su integridad física, circunstancia de la que los testimonios son congruentes entre sí, lo que implica que debe concedérseles valor demostrativo, empero, sólo por lo que se refiere a ese hecho y no por cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la detención, las que se acreditan con las constancias que integran la averiguación previa penal instruida en contra del reclamante, antes mencionadas y, con ello, la detención del agraviado se acredita como lo refirió la autoridad y no existe medio de prueba que demuestre que ocurrió como lo refirió el quejoso.

Lo anterior, máxime que no obra aún ni siquiera un principio de prueba que valide la circunstancia de tiempo y lugar de la detención del agraviado, pues aún y cuando el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se constituyó en la confluencia de las calles X y X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lugar donde el agraviado refirió haber sido detenido, a efecto de entrevistar a los vecinos del lugar y obtener sus testimonios, sin embargo, las personas entrevistadas refirieron no haberse percatado de los hechos.

No obstante lo anterior, por lo que hace a los malos tratos que el quejoso y agraviado refirieron este último sufrió por parte de los agentes que lo aprehendieron, este organismo considera que sí existen suficientes elementos de convicción para demostrar que, efectivamente, los agentes policiales lesionaron al agraviado AG1 en su integridad física, sin justificación legal.

En efecto, al presentar su queja el 7 de agosto de 2013, el agraviado AG1 refirió que fue golpeado por los agentes de la Policía Investigadora en el momento de su detención y que éstos lo trasladaron a una celda de un lugar que desconoce, de donde fue sacado en diversas ocasiones a varios lugares y lo seguían golpeando para que *“les dijera la verdad”* y qué delitos había cometido, lo que le ocasionó algunas lesiones visibles y, esa misma fecha, el Visitador Adjunto de esta Comisión de los derechos humanos, dio fe de las lesiones que presentaba el señor AG1, siendo estas: hematoma en región frontal izquierda con desprendimiento de piel leve,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que mide aproximadamente 2 centímetros de diámetro, diversas excoriaciones en el rostro casi imperceptibles, hematoma leve en región frontal derecha en forma irregular de 1 centímetro aproximadamente; hematomas en dedos de ambas manos, hematoma de aproximadamente 12 centímetros de diámetro, en forma irregular en costado izquierdo, diversos hematomas en el costado derecho, de diversas medidas, hematoma a nivel general de la región glútea, lesiones de las que se tomaron siete impresiones fotográficas que obran agregadas al expediente.

Cabe señalar que al informe rendido por la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se adjuntó el certificado médico ---/2013, practicado al agraviado AG1 el 5 de agosto de 2013, elaborado por el Médico Legista de dicha dependencia, en el que constan las lesiones que presentaba el agraviado, siendo estas abrasión (desgaste) en regiones frontal, en dedos de mano izquierda, codo izquierdo, hombro izquierdo, rodilla izquierda; equimosis en codo izquierdo, cuello, región lumbar derecha, costillaca izquierda, tórax, abdomen, antebrazo izquierdo, maxilar izquierdo, glúteo derecho e izquierdo, cadera, muslo derecho, antebrazo derecho y muñeca derecha.

Cabe señalar que, al rendir su informe pormenorizado, el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Mesa II, Región I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, señaló que cuando los agentes de la Policía Investigadora detuvieron al agraviado éste les dijo: "*QUE TRAEN CABRONES CHINGUEN A SU MADRE*" y al identificarse los policías y preguntarle su nombre el sujeto les tiró golpes con manos y pies y al ver en peligro su integridad física los policías utilizaron la fuerza necesaria para someterlo, manifestación que valida que las lesiones que presentaba el agraviado fueron ocasionadas por los agentes que lo aprehendieron, hecho corroborado, igualmente, con las declaraciones testimoniales de T4, T3 y T5; no obstante lo anterior, la autoridad no refirió las tácticas que los agentes policiacos emplearon para someter al aquí agraviado, es decir, la forma y medios en que lo sometieron, para valorar la necesidad y racionalidad del uso de la fuerza empleada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Con ello y tomando en cuenta la ubicación, características, naturaleza y dimensiones de las lesiones que presentaba el agraviado, particularmente en los glúteos y en ambos costados, y el hecho de que los agentes policiacos no señalaron la forma y medios en que lo sometieron, se determina que las alteraciones en la salud presentadas por el agraviado AG1 fueron ocasionadas por los agentes de policía que lo aprehendieron, como producto de un ejercicio indebido de fuerza física, toda vez que el haberlas causado no corresponde a un sometimiento estrictamente racional, necesario y proporcional de la fuerza física.

Llama la atención que, según el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Investigadora del Estado A3 y A4, mediante oficio ---/2013, de 3 de agosto de 2013, una vez que sometieron al aquí agraviado, le cuestionaron sobre el origen de una cantidad de dinero que le encontraron en la bolsa derecha de su pantalón, y que *"esta persona nos manifestó que era producto de una EXTORSIÓN que le había realizado a su amigo T1, ya que nos indicó que no tenía trabajo y estaba desesperado en conseguir dinero por tal motivo decidió extorsionar a un amigo"*, pues tal actitud no resulta congruente con la de alguien que se ha opuesto violentamente a ser detenido, es decir, que en primer momento la persona oponga resistencia en forma violenta e inmediatamente después confiese haber cometido un delito o, en otro plano, que haya realizado esa manifestación y, sin motivo alguno, le hayan causado lesiones en su integridad física.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Investigadora que detuvieron al quejoso, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo señala: *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Y el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.B. De los derechos de toda persona imputada:*

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo."* Principio 3. *"Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores** de conformidad con el principio 22”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

***III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala: *“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión ...”.*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo tanto, este organismo estima que los hechos reclamados por el señor Q en representación de su hijo AG1, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, los Agentes de la Policía Investigadora se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación, ello toda vez que le causaron lesiones al agraviado al momento a su detención, según lo precisaron en la queja respectiva y constancias que obran del expediente, lesiones que no se encuentran justificadas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado y el incumplimiento a las obligaciones impuestas para las corporaciones de policía, es necesario se inicie una averiguación previa y un procedimiento administrativo, en contra de los elementos que lesionaron al agraviado AG1, al momento de su detención, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q en representación de su hijo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. El personal de la Policía Investigadora, Región Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es responsable de violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones, en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Director de la Policía Investigadora dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Investigadora que violaron los derechos humanos del agraviado AG1, al haberle inferido lesiones de manera injustificada, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO. Se presente denuncia ante el Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, que resultaron violatorios de los derechos humanos del agraviado AG1, a efecto de que se inicie una averiguación previa penal en contra de los servidores públicos que causaron lesiones en forma injustificada al agraviado y, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho.

TERCERO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Policía Investigadora del Estado que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente Recomendación, en relación con los alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, poniendo especial énfasis en temas de derechos humanos para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- - - - -

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

